

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.991

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que, por los Alcaldes de los términos municipales de Lozoyuela, Garganta, Gargantilla, Lozoya, Piniella, Alameda, Oteruelo y Rascafría, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas, las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 21 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros

(Núm. 1.617.) (A.—621.)

Pesas y medidas.—Circular.

En cumplimiento del art. 60 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, hago saber:

Que según dispone el art. 56 del mismo, el día 1.º de Enero próximo, dará principio la aferición periódica anual, correspondiente al año 1919, dando principio por la capital conforme al art. 57, a la que se destinarán todos los días laborables de Enero y Febrero, pudiendo concurrir en ellos los comerciantes e industriales a las oficinas en cada una de las tres Demarcaciones, situadas: la del Norte, en la Plaza de Cristino Martos, 5, bajo; la del Este, en la calle de Castelló, 5, bajo, y la del Oeste, en la calle de la Bola, 3, bajo, que estarán abiertas de ocho a las catorce, menos los sábados, en cuyos días serán de ocho a las doce y de las quince a las diez y siete.

Terminado este período, se verificará la aferición a domicilio, conforme al art. 65.

Conforme al art. 50, y a los efectos del 55, las tres oficinas estarán abiertas para la aferición primitiva, todos los sábados laborables del año, de las quince a las diez y siete horas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1918.—El Gobernador interino, Miguel Fernández Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en expediente seguido a instancia de D. Federico Ynzenga y Griñán y D. Bernardo la Torre y Rodrigo, con el Sr. Fiscal municipal, sobre declaración de dominio, por exceso de medición en el área total de un solar, sito en el Ensanche de Madrid, con fachada a la calle del Ancora, sin número determinado, distrito municipal del Hospital, segunda Sección del Registro de la Propiedad

del Mediodía. La línea de fachada a la calle del Ancora, es una recta de doce metros cincuenta centímetros. La medianería de la izquierda, entrando, es una recta de treinta y siete metros, que forma con la anterior un ángulo de ochenta y siete grados sexagesimales, y linda con solar de la misma procedencia, vendido a D. Pascual Méndez; la línea de fachada o testero paralela a la fachada, es una recta de quince metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros, lindando con casa del señor Marqués de D. Adio, que tiene fachada a la calle del General Laey; y la medianería de la derecha, es otra línea recta de treinta y ocho metros setenta y siete centímetros, que cierra el perímetro formando en su unión con los de la fachada, un ángulo de noventa y siete grados treinta minutos sexagesimales, linda con el solar y huerta propiedad del Asilo-Sumsi, para Ciegos y Sordo-mudos, en Valencia; en cuyo expediente he acordado en dicha providencia, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria y concordantes de su reglamento, citar a las personas desconocidas que tengan en dicho inmueble cualquier derecho real para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría, para si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,

Camos.

El Secretario,
Firmado,

A.—618.)

D. José María Camos y Vaño, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a la que correspondieron por fallecimiento de D. Joaquín Ferrer y Boix, penden los autos de prevención del juicio

de abintestato por muerte de doña María Diega Desmaisieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, en cuyos autos a propuesta del Administrador judicial D. Luis Bahía y Urrutia, como consecuencia de lo acordado en providencia de este día y toda vez que ha sido declarada nula la subasta señalada para el día veintitrés de Septiembre próximo pasado, se saca de nuevo a pública subasta, también por primera vez y en sustitución de aquella, el arriendo y disfrute de pastos y labor de las fincas sitas en término municipal y partido judicial de Castuera, provincia de Badajoz, comprendida en la antigua Real Dehesa de la Serena, denominadas «Jarantes», «Jarantillos», «Morterito», «Morterillo» o «Morteruelo», cuyos linderos son los siguientes:

De la Dehesa Jarantes; al Norte: río Stujar y Dehesa La Bubilla, del Marqués de Someruelos; al Oeste, Ceñuela de D. Alonso Pacheco; al Sur, con el Horcajo de esta Hacienda y con la referida Ceñuela, y al Oeste, con Valle la Vieja, de D. Alonso Pacheco y con Fraylillo, propiedad de D. Antonio Valmasada, y los de la Dehesa «Morterito», «Morterillo» o «Morteruelo», la primera, propiedad de doña Juana y D. Pedro Gómez Bravo, y la segunda, de los anteriores y de D. José Castriello; al Sur, El Platero, de D. Félix Madroñero, y al Este, el Mortero, propiedad de D. Francisco Donoso. La Dehesa Jarantes se halla dividida, para su disfrute, en dos partes por mitad, titulada una Jarantes y la otra Jarantillos.

Dicho acto tendrá efecto de nuevo el día diez y siete de Enero del año próximo venidero, a las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de Castuera, bajo las condiciones estipuladas en el pliego presentado y aprobado por este Juzgado de mi cargo, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y entre cuyas condiciones se hallan además de las relativas al arriendo y formalización del contrato, las referentes a la subastas o sea la

forma en que ésta ha de realizarse, y son las siguientes:

Primera.—En la expresada subasta se seguirá el procedimiento de pujas a la llana separadamente cada una de las fincas «Jarantes», «Jarantillos» y «Morterito».

Segunda.—Dichos arrendamientos salen a subasta por las cantidades siguientes: «Jarantes», por la suma total de siete mil cuatrocientas veinte pesetas cincuenta céntimos, o sean pesetas 12.¹²⁵ cada una de las seiscientas doce cabezas de ganado, que hace de cupo. «Jarantillos», por la suma total de siete mil ciento cuarenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos, a razón de 11.⁶⁷⁸⁵ por cabeza de ganado, y «Morterito», por la cantidad total de ocho mil quinientas veintiséis pesetas ochenta y nueve céntimos, a razón de pesetas 8.⁹⁰ por cabeza de las novecientas cincuenta y ocho, que hace de cupo.

Tercera.—Las ofertas que se hagan no podrán ser en ningún caso más bajas de los tipos señalados.

Cuarta.—Su cuantía se fija en el diez por ciento del tipo asignado a cada una de las fincas, o sea el siguiente: Para la finca «Jarantes», setecientas cuarenta y dos pesetas quince céntimos. Por la finca «Jarantillos», setecientas catorce pesetas setenta y dos céntimos. Y por la finca «Morterito», ochocientas cincuenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos.

Quinta.—Deberá constituirse para cada finca separadamente en la Secretaría del Juzgado que ha de actuar, pudiendo verificarse desde la fecha en que se dé publicidad a la subasta, que deberá serlo con veinte días de antelación hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la celebración del acto, recogiendo el oportuno resguardo que justificará el derecho para tomar parte en la licitación.

Sexta.—Participarán en ella todos los que hubieren constituido el depósito del diez por ciento, previa entrega el día de la subasta en la Mesa del Juzgado, del resguardo que lo justifique.

Séptima.—Presentados dichos resguardos, el Sr. Juez (que en vista del número de ellos y de licitadores señalará, antes de dar comienzo a la subasta, la duración de ésta), abrirá licitación para la finca «Jarantes», la cual no se dará por terminada mientras haya postores, a menos que el Juzgado, por haber transcurrido el tiempo fijado, la dé por terminada, en cuyo momento adjudicará provisionalmente el disfrute de la

finca al mejor postor, siguiendo igual procedimiento para las fincas «Jarantillos» y «Morterito».

Octava.—Los licitadores a quienes no se les haya hecho adjudicación alguna, podrán retirar y cancelar sus depósitos de la Secretaría del Juzgado a las horas en que tuviera a bien designar el Sr. Juez.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

José María Camos.

Ante mí,

Rafael L. de Pando.

(A.—620.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, con fecha siete de los corrientes mes y año, en los autos de procedimiento, sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemero, en nombre de D. Macario de Blas y Manada, contra D. Pablo Dulce y Dueñas, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de ocho mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de diez y seis mil pesetas, la siguiente

Finca:

Una casa y jardín, situada en la calle de Don Quijote, número dos, provisional, de esta Corte, con vuelta a la de los Artistas, cuya manzana o grupo de edificios no consta, y cuya extensión superficial es la de doscientos noventa y ocho metros, comprendiendo dicha superficie la casa y jardín, sin que pueda precisarse lo que corresponde a una y otro; linda: al Oeste por donde tiene su entrada, con la expresada calle de Don Quijote; al Norte o sea a la izquierda entrando, por la de los Artistas; al Este o espalda, con casa de D. Luis Ciordia, y al Sur o derecha entrando, con terreno de los Sres. Mendoza Cortina; afecta la forma de un cuadrilátero, casi rectángulo por la parte Norte e irregular por la del Sur; mide de longitud por la calle de Don Quijote, fachada y jardín, treinta y dos metros, y por la de los Artistas, fachada, once metros aproximadamente.

Y se previene que la subasta se celebrará el día quince de Enero próximo, a la una del día, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma fijada como tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo; que los al principio referidos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla

cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ldo. Pedro Taracena, donde podrán examinarlos los licitadores que lo deseen; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros, bien advertidos de que después del remate no se le admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(A.—619)

UNIVERSIDAD

Jesús Sánchez Díaz, casado, cobrador de la casa P. Platas, domiciliado últimamente en la calle de la Palma Baja, núm. 75, 2.º, núm. 4, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por el referido Juzgado.

Madrid, 7 de Noviembre de 1918.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(B.—2.951)

José María Casado, de treinta y un años, casado, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, núm. 53, piso 4.º, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por el referido Juzgado.

Madrid, 7 de Noviembre de 1918.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(B.—2.952)

Agencia Ejecutiva DE HACIENDA

Zona 3.ª

En el expediente que, por débitos de Derechos Reales, se instruye por esta Agencia ejecutiva contra doña Emilia Werner y Parelló, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, la siguiente

Providencia:

Como a pesar de las gestiones practicadas por esta Agencia ejecutiva para averiguar el actual domicilio o paradero de la deudora a que se contrae este expediente, no ha podido consignarse tal extremo hasta la fecha, se hace saber a dicha deudora y a sus herederos, por medio del BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, que si en el plazo de veinticuatro horas, después de la inserción de la presente en dicho periódico oficial, no comparecen en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero, a verificar el pago del descubierto que ascienden a pesetas 2.352'30 céntimos, se procederá inmediatamente contra sus bienes y rentas y se expidirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución.

Madrid, 7 de Diciembre de 1918.

El Agente ejecutivo,

Alberto Domínguez.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 25 de Octubre, con la sanción de la Junta municipal en la de 19 de Noviembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, yeso y cemento con destino a las obras municipales del Interior, Ensache y Extrarradio de la capital, hasta 31 de Diciembre de 1920.

La mencionada subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

ARTICULO 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro a las obras municipales, por administración, de los materiales siguientes:

Yeso, cal, grava común medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

ARTICULO 2.º

Duración de la contrata.

Esta contrata empezará a regir desde el 31 de Diciembre del corriente año o desde el día en que se comunique a las dependencias a quienes afecta, que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmare después de aquella fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1920.

ARTICULO 3.º

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata como en cada uno de los años que la misma comprende.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para las mismas se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad

que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, se calcula prudentemente que el gasto anual de los materiales a que este pliego se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse a unas cincuenta mil pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales.—Forma de hacer los pedidos.—Reconocimiento y recepción de los materiales.

ARTICULO 4.º

Condiciones que han de reunir los materiales.

El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso en agua, no debe romperse, sin exigir algún esfuerzo, a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia a la comprensión del yeso amasado con agua, debe ser a los siete días de confeccionada la pasta, de 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión, cinco kilogramos.

La cal grasa, debe proceder de la Alcarria, y ser entregada en terrón. Al apagarla, debe dar una pasta ductil y untuosa que, al desecarse, se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa, en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza, y al apagarse dé una pasta poco ductil y mal trabajada, aumente escasamente de volumen y expuesta al aire, no se endurezca, con el tiempo.

Lo que en general consume el ramo de fontanería, será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer a las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en 100 partes, 80 u 85 de cal y 15 o 20 de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y del 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 4.900 mallas, no deberá llegar al 25 por 100, ni al 8, al pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado, deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o en sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. El que se emplee será de las marcas Tudela Veguín, Cangrejo o Atlan, Pezola u otros análogos nacionales o extranjeros, de idéntica o superior calidad que los mencionados cualquiera que sea su marca, siempre que satisfaga a las características siguientes:

Densidad específica: 2'96; aparente, 1.11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900, 2'75 por 100.

Resistencia a la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado, de la pasta pura a los siete días, 36; a

los veintiocho, 44. Resistencia a la comprensión por centímetro cuadrado de la pasta pura, a los siete días, 419; a los veintiocho, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de todos los cementos usados en cada obra y ordenar sean analizados a costa del contratista, en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros Militares, o en otro cualquiera que juzgue oportuno.

ARTICULO 5.º

Forma de hacer los pedidos.

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material, de que es objeto y el sitio en que éste deberá ser entregado.

Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido que quedará unido al libro, será copia exacta del mismo y estará firmada por dichos facultativos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

ARTICULO 6.º

Reconocimiento y recepción de los materiales.

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido por el empleado que él mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúne condiciones de las marcadas en este pliego.

Para la recepción de los materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos o análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos anexos a los mismos. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados. Dichas actas deberán ser firmadas por cuantos asistan a la recepción.

CAPITULO III

Multas que pueden imponerse al contratista, atribuciones de la administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

ARTICULO 7.º

Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.

Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en veinte faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 8.º

Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y

con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por Administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones; una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos tipos.

ARTICULO 9.º

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía al cumplimiento de este contrato y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 10.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la ya repetida Instrucción.

CAPITULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

ARTICULO 11.

Abono de los suministros.

Los suministros se abonarán ya al peso, ya por unidades según clase. De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjuntos que forma parte integrante de estas condiciones.

ARTICULO 12.

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes, se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a recepciones efectuadas y aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiere habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación, la cantidad correspondiente.

ARTICULO 13.

Certificaciones mensuales.

El importe de los materiales suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos correspondientes, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañará las relaciones valoradas de que habla la condición anterior, que deberán llevar la conformidad del contratista o persona legalmente autorizada por éste.

CAPITULO V

Disposiciones diversas.

ARTICULO 14.

Reserva de la administración.

En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que entre otros recargos legales autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

ARTICULO 15.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la administración.

Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida a los Sres. Concejales, Directores facultativos y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

ARTICULO 16.

Forma de hacer las proposiciones.

La baja o mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos, consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición, lo siguiente a la letra, si no se hiciese baja (por los precios tipos) y si se hiciese (con la rebaja de tanto por ciento) en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTICULO 17.

Condiciones económico-administrativas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citadas.

ARTICULO 18.

Pretos contradictorios.

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente, entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

ARTICULO 19.

Prórroga de la contrata.

Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su artículo 29 la misma Instrucción,

sin que en ninguna de ellas tuviese remate, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Cuadro de precios tipos

CLASES DE MATERIALES	PESETAS	Cts.
Cal grasa de la Alcarria, los 100 kilogramos.....	6	40
Cal común de la Alcarria, idem id.....	6	80
Cal hidráulica, id. id.....	14	20
Cemento, id. id.....	158	00
Yeso negro, el cahiz.....	13	60
Yeso blanco, el costal.....	2	20

Madrid, 30 de Agosto de 1918.

El Ingeniero Director: P. A., J. Alderete.—José de Lorite.—Dirección de Incendios, José Monasterio.—Jefatura del R. mo de Arbolado, Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.—Arquitecto Decano, Pedro Domínguez Ayerdi.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Enero de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en los presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede al art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 21 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber

sido previamente y a su costa bastanteadó por cualquiera de los Srs. Le-trados Consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los Srs. Directores de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de cal, yeso y cemento.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cementos con destino a las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 191....
(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—599.)

PEZUELA DE LAS TORRES

El día 21 del actual, de diez a doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio establecido como uso obligatorio de pesas y medidas y puestos públicos para el próximo año de 1919, bajo el tipo de mil trescientas pesetas y demás condiciones que obran en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiese postor se celebrará una segunda subasta el día 31, en el mismo local y a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100, debiendo depositar previamente el 5 por 100 para presentar los pliegos cerrados.

Pezuela de las Torres, a 10 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Valentín Bachiller.
(E.—590)